



RESOLUCION N° 229
Valledupar (Cesar), 19 JUN 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR ORLANDO OÑATE POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que el Jefe de la UMATA y Control Ambiental del Municipio de la Paz - Cesar, presentó denuncia formal a la Oficina Jurídica de Corpocesar el día 24 de Enero de 2011, sobre una presunta tala indiscriminada en el corregimiento de los Encantos, vereda la Mina por parte del Señor ORLANDO OÑATE a orillas de un nacimiento de agua.

Que mediante Auto No 182 de 24 de marzo del 2011, este despacho y de conformidad al artículo 17 de la ley 1333 de 2009, inició indagación preliminar y ordenó visita de inspección técnica designando al Funcionario JORGE CARPIO, quien según informe técnico estableció lo siguiente:

(...) Se verificó que en el predio presuntamente del Señor ORLANDO OÑATE, se taló un árbol de la especie laurel; el cual fue apeado recientemente ya que aún se conservan en el área algunos residuos maderables y ramas; y otro de la especie Cedrillo, apeado y aserrado hace ya aproximadamente 6 meses y del cual solo se encontró el aserrín producto del aprovechamiento; estos dos árboles se ubicaban dentro del área forestal protectora de un arroyo que discurre por el predio (...)

Que igualmente se verificó en la diligencia que el señor Oñate en inmediaciones de los árboles talados y dentro del área forestal protectora realizó una tala de toda vegetación existente característica de rastrojo alto arbolado, entre la cual se encontraban aproximadamente 12 árboles de especie Yarumo y Laurel.

Que los terrenos afectados fueron destinados para la siembra de cultivos de café, sin embargo estos terrenos en su carácter de área forestal la cobertura vegetal se ve gravemente afectado ya que la siembra de productos degradan de manera acelerada los terrenos y la contaminación del recurso hídrico.

Que teniendo en cuenta lo anterior este despacho profirió Resolución No 291 de 18 de octubre de 2011, Iniciando Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor ORLANDO OÑATE, teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal se

D

Resolución No **229** De **19 JUN 2013**

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR ORLANDO OÑATE POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

realizó sin permiso legalmente otorgado por la Corporación así como en áreas de protección forestal y en márgenes de una fuente hídrica.

PRUEBAS

- Denuncia presentada por el Jefe de la UMATA y Control Ambiental ALFREDO DE JESUS PERAZA GUTIERREZ, de fecha 24 de Enero de 2011.
- Auto No 105 de 25 de febrero de 2011.
- Auto No 182 de fecha 24 de marzo de 2011.
- Informe técnico presentado por el Funcionario JORGE CARPIO, de fecha 11 de abril de 2011.
- Resolución No 291 de 18 de octubre de 2011.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el Decreto 1791 de 1996, tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, esta debe ser regulada por el Estado; el cual a través de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá crear un ambiente propicio para la inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Que para realizar aprovechamientos forestales persistentes en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público de adquiere mediante concesión, o permiso y se tendrán que adelantar ante las entidades ambientales competentes según su jurisdicción.

Que el Artículo 15 Decreto 1791 de 1996 parágrafo primero establece; En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Que el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto - Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

Que el Artículo 24º de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz

Resolución No

229

De 19 JUN 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR ORLANDO OÑATE POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

Que el Señor ORLANDO OÑATE, realizó una tala aproximada de 14 árboles sin haber tramitado y obtenido previamente la autorización o permiso de aprovechamiento forestal correspondiente de CORPOCESAR.

Que la conducta presuntamente contraventora se ejecutó sobre un área forestal protectora de dos corrientes superficiales de agua, innominadas que presentan caudal permanente que es aprovechado aguas abajo para consumo doméstico, riego y abrevadero.

Que dicha conducta afecta la diversidad florística en el área, contribuye a la fragmentación de la vegetación protectora de aguas y a la modificación negativa de la regulación hídrica de la microcuenca del arroyo afectado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Señor ORLANDO OÑATE, por presunta tala indiscriminada en el predio de su propiedad, ubicada en el corregimiento los encantos, vereda la Mina, jurisdicción del Municipio de la Paz – Cesar así:

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 por aprovechamiento forestal sin permiso otorgado por CORPOCESAR así como tala en área de protección forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Señor Orlando Oñate, identificado con cédula de ciudadanía No 5.134.558, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

Resolución No _____ De _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR ORLANDO OÑATE POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

19 JUN 2013

Lara

EXP: 090-2011